BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 3 de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.331

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 122/2004

Desígnase Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 2 de febrero de 2004, Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Da. Gabriela María RIFOURCAT (D.N.I. Nº 11.607.346).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 123/2004

Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 2 de febrero de 2004, Subsecretario de Asuntos Técnico Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. José María VASQUEZ OCAMPO (D.N.I. Nº 7.599.163).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1384/2003

Promociones.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 457-01-001088/2003, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2003, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley 21.965.

Que, oportunamente, tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO GENERAL, los siguientes COMISARIOS MAYORES:

MIGUEL ANGEL COLELLA (M.I. 8.607.824); VICTOR HUGO CONDINANZO (M.I. 10.119.841); FELIX LUIS VAN KERCKHOVEN (M.I. 8.502.901) y NORBERTO FRANCISCO RAMIS (M.I. 8.461.385).

A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES:

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JORGE HUMBERTO ORIOLO (M.I. 8.207.015); CARLOS ALBERTO RONCATI (M.I. 8.479.536); PROSPERO RAUL TREZEGUET (M.I. 10.370.121); RENE JESUS DERECHO (M.I. 11.024.024); ALFREDO JORGE SAN MARTIN (M.I. 8310600); CARLOS ALBERTO SOLA (M.I. 8.511.812); CARLOS ALBERTO PARDAL (M.I. 8.319.315); GUSTAVO HECTOR PANZERI (M.I. 10.129.295); JORGE OSCAR CAPECI (M.I. 10.688.144); OSCAR ENRIQUE NATALIO (M.I. 10.777.332); RICARDO MARTIN MEDINA (M.I. 8.627.235); BENITO RICARDO GALVANO (M.I. 8.447.770); HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO (M.I. 8.586.341); EDUARDO MARIO COTTONE (M.I. 8.632.058); NESTOR NORBERTO FERNANDEZ (M.I. 10.125.717) y JORGE FERNANDO PIEDRABUENA (M.I. 8.432.197).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS:

CARLOS ARTURO KEVORKIAN (M.I. 10.431.296); RICARDO NESTOR FERA (M.I. 8.589.436); MIGUEL EDUARDO LOPEZ (M.I. 10.359.264); RUBEN ESTEBAN ARAOZ (M.I. 8.571.285); EDUARDO ALBERTO RICCI (M.I. 8.627.986); JUAN JOSE PIRSIC (M.I. 10.532.482); ALFREDO OSCAR CASTILLO (M.I. 7.887.626); DANIEL KOPRIVICA (M.I. 8.456.775); LUCIO TIRAO (M.I. 7.828.870); CARLOS ALBERTO ZUCO (M.I. 10.704.190); MIGUEL ANGEL DE STEFANO (M.I. 8.076.135); FERNANDO ALEJANDRO SONZINI (M.I. 7.887.362); EDUARDO SANTISO LIOY (M.I. 10.619.696); HECTOR ALBERTO MARTINI (M.I. 10.611.329); GUSTAVO LUIS CARCA (M.I. 11.293.948); RICARDO FAUSTINO SOFANDI (M.I. 10.550.533); JORGE MARIO CHACOMA (M.I. 10.548.826); EDUARDO RICARDO CAPUCHETTI (M.I. 10.810.745); JORGE DANIEL BESANA (M.I. 10.195.958); DANIEL ENRIQUE AHUMADA (M.I. 10.200.287); OSCAR ANGEL GIANNOTTI (M.I. 10.127.989); CARLOS MARIA BASUALDO (M.I. 11.424.654); OSCAR ALBERTO DEL BAGGE (M.I. 8.274.958); PASCUAL PAOLUCCI (M.I. 10.415.388); RICARDO FARANNA (M.I. 11.280.504); LUIS RODOLFO CHACOMA (M.I. 8.209.169); DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ (M.I. 8.537.799); EDUARDO MARIO ORUETA (M.I. 11.338.061); JOSE MARIA RUBANO (M.I. 10.499.480); EDUARDO OSVALDO CHIACCHIO (M.I. 8.539.989); JULIO VENIER (M.I. 8.443.823); ENRIQUE LUIS HORACIO DE MARTINO (M.I. 10.129.212); JUAN CARLOS APDELGARIN (M.I. 10.391.361); HORACIO ALBERTO GIMENEZ (M.I. 11.224.570); JUAN NORBERTO ORDOÑEZ (M.I. 11.385.052); RUBEN BAREIRO (M.I. 10.648.527); ALEJANDRO ALBERTO HAYET (M.I. 11.258.398); ANGEL ADOLFO CRESTA (M.I. 10.528.890); RAUL JORGE GIOVANELLI (M.I. 8.533.170); EDUARDO ALFREDO DIAZ (M.I. 8.327.650); NORBERTO JULIO VARCASIA (M.I. 10.688.407); ANGEL ALBERTO MOLINARI (M.I. 8.573.429) y EDUARDO ANTONIO BEVILACQUA (M.I. 10.133.622).

ESCALAFON BOMBEROS:

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR:

ALBERTO ANGEL CARITA (M.I. 10.504.908).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS:

JORGE OMAR LAMELZA (M.I. 10.454.770); DANIEL ALBERTO HELGUERO (M.I. 10.607.738) y EDUARDO SAAVEDRA (M.I. 8.565.839).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO GENERAL, el siguiente COMISARIO MAYOR:

JUAN CARLOS PEIX (M.I. 5.089.440).

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR:

OSCAR INSUA (M.I. 11.389.500).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS:

RICARDO DANIEL CARELLA (M.I. 11.046.917) y ROBERTO BERNARDINO BARBOSA (M. I. 13.851.894).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

JUSTICIA

Decreto 136/2004

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal Nº 4.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el expediente Nº 140.912/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto CAROLLO ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2004, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2004, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto CAROLLO (Mat. Nº 4.421.822), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 138/2004

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el expediente Nº 140.863/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mario Hugo LANDABURU ha presentado su renuncia a partir del 2 de febrero de 2004, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 23 de diciembre de 2003 por Resolución DGN Nº 900/03 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Mario Hugo LANDABURU.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 2 de febrero de 2004, la renuncia presentada por el señor doctor Mario Hugo LANDABURU (D.N.I. Nº 6.784.708), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MULTAS

Decreto 130/2004

Fíjanse los montos mínimo y máximo de las multas previstas en el artículo 28 de la Ley Nº 22.351, por infracciones a la misma, con la finalidad de recuperar su aptitud disuasiva y asegurar el orden administrativo y la protección en las áreas puestas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 677/2001 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, ente autárquico del Estado Nacional, el artículo 28 de la Ley Orgánica de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales Nº 22.351, el artículo 55 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 1999) y el artículo 41 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 28, primer párrafo, de la Ley Nº 22.351, las infracciones al régimen de la ley y su reglamentación son sancionadas con multa de DIECIOCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,18) a PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.778,26), según la última actualización de los montos legales efectuada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 485 del 31 de octubre de 1994.

Que, en la actualidad, los importes de las multas en cuestión resultantes de la última actualización de que fueron objeto, han perdido su aptitud disuasiva para los eventuales infractores, comprometiendo la eficacia del dispositivo sancionatorio previsto en la Ley Nº 22.351 para asegurar el orden administrativo y la protección en las áreas puestas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, así como la efectiva conservación de los procesos ecológicos y la diversidad biológica involucrados en las mencionadas unidades.

Que el artículo 55 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el importe de las multas establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 22.351, siendo evidente que tal facultad ha sido atribuida en orden a conservar la operatividad del sistema sancionatorio estatuido por el Organo Legislativo.

Que, por ello, corresponde fijar nuevos importes para las multas de que se trata, estableciéndose, a tal fin, un monto mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00).

Que, en efecto, tales montos resultan adecuados a los fines que el sistema sancionatorio de la Ley Nº 22.351 persigue, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, el cual prescribe, en su parte pertinente, el deber de las autoridades para proveer a la protección del ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha emitido su opinión favorable al dictado de la presente medida.

Que ha tomado debida intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

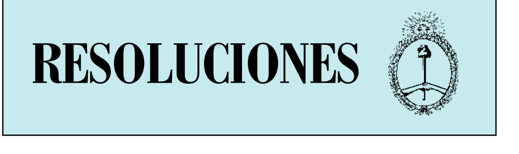
Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999) y en el artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse los montos mínimo y máximo de las multas previstas en el artículo 28 de la Ley Nº 22.351, en PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y en PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Ministerio del Interior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 28/2004

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con glifosato y sus formulaciones, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 061-006932/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de glifosato y sus formulaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se encuentran comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2931.00.32, 2931.00.39, 3808.30.23 y 3808.30.29.

Que mediante Resolución Nº 13, de fecha 17 de abril de 2002, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 944, de fecha 20 de setiembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, determinó que: "...corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final sin expedirse preliminarmente respecto del daño a la industria nacional de glifosato y sus formulaciones".

Que en el Informe de Recomendación, de fecha 9 de octubre de 2002, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION recomendó "...continuar la investigación por la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de glifosato y sus formulaciones, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, sin la aplicación de las mencionadas medidas provisionales".

Que mediante Resolución Nº 7, de fecha 9 de enero de 2003, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se decidió la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno, del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que con fecha 19 de agosto de 2003 y vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, notificándose de tal circunstancia a las partes interesadas e invitándolas a tomar vista del expediente citado en el Visto y presentar sus alegatos finales.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo la conducción del Director Nacional de Gestión Comercial Externa, a los efectos de la presente investigación, según se decidiera por Disposición Nº 4 de fecha 15 de julio de 2003 de la citada Subsecretaría, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 17 de setiembre de 2003, señaló que "...se estima que existen prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de glifosato y sus formulaciones (.....) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA con un margen que oscila entre 98,21% y 207,63%".

Que por Acta de Directorio Nº 995, del 23 de septiembre de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó que "...la rama de producción nacional de glifosato en todas sus formas de presentaciones y grados de concentración sufre amenaza de daño importante por causa de las importaciones originarias de la República Popular China".

Que no obstante la recomendación de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que se adopte una medida definitiva, el plazo máximo para el cierre de la investigación venció el día 17 de octubre de 2003, sin que se hubiere adoptado resolución alguna.

Que al respecto importa puntualizar que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) establece en el Artículo 5.10 que "Salvo circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año; y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación" y el Decreto Nº 1326/98, reglamentario del Acuerdo, prevé en la parte pertinente del Artículo 30 que "La investigación deberá completarse normalmente dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su inicio. El plazo previsto en el párrafo anterior podrá extenderse a un plazo máximo de dieciocho (18) meses cuando la complejidad del caso lo requiera".

Que, asimismo, resulta importante destacar que el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98 establece que el período de recopilación de datos para la determinación del daño es normalmente de 36 meses anteriores al mes de apertura de la investigación, sin perjuicio de que la Autoridad de Aplicación pueda requerir información respecto de un período de tiempo mayor.

Que la producción de glifosato ácido en nuestro país se inició en el año 1999, incrementándose en el año 2000 al comenzar a producir la firma MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (foja 14).

Que la solicitud de inicio de investigación fue presentada en el mes de junio de 2001, de lo que se desprende que la determinación del daño se realizó considerando un período inferior al indicado para realizar una investigación de la complejidad de la presente.

Que en igual sentido, la mencionada firma sustentó la petición de apertura de investigación fundándose en un supuesto daño basado en la comparación entre sus expectativas de ganancia al decidir su inversión y las que preveía ocurrirían en el futuro.

Que el Artículo 3.1. del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) establece que "La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas ...".

Que en diciembre de 2001, ya iniciada la investigación, la REPUBLICA POPULAR CHINA firmó el Protocolo de Accesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería emitió un primer Dictamen Nº 1459, del 23 de julio de 2002, en el que se descartó la aplicación del Protocolo y un dictamen posterior, el Dictamen Nº 1592 de fecha 1 de agosto de 2002, en el que se rectificó el criterio y se lo consideró aplicable a la investigación.

Que en este último dictamen se expresó que del propio Protocolo surgía que para la comparación de los precios a efectos de determinar el dumping en investigaciones con importaciones de origen chino se debían utilizar los precios y costos de la REPUBLICA POPULAR CHINA siguiendo una metodología estricta o no estricta, pero en ambos casos sin utilizar un tercer país.

Que en la investigación llevada a cabo en nuestro país la comparación de precios para llegar a la determinación final del margen de dumping se realizó tomando en cuenta los datos aportados por el peticionante sobre el valor del glifosato en India.

Que cabe destacar que el informe de relevamiento de lo actuado con anterioridad al cierre de la etapa probatoria, elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, indica que de considerarse los valores normales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, se llegaría a una determinación negativa del dumping, pues éste tendría un margen de minimis.

Que la industria del glifosato ácido es de reciente aparición en el país, y que genera, según datos aportados por la propia firma, no más de 175 puestos de trabajo (foja 2938), que no son exclusivos para la elaboración del glifosato.

Que esta industria, según datos aportados por los propios peticionantes, utiliza en la elaboración de sus productos tan solo un 1% de materias primas nacionales, con un 88% de participación de insumos importados (foja 51); tratándose por lo tanto, de una industria que adiciona un pequeño valor nacional, con una incidencia reducida en su contribución al empleo nacional y que se inicia básicamente para reemplazar las importaciones que realizan las filiales locales de sus casas matrices en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU.) (foja 45).

Que entre los años 1999 y 2001 la producción de glifosato en la República Argentina se incrementó aproximadamente 18 veces desde 2.232.291 kilogramos equivalentes de ácido (KEGP) hasta 39.566.065 KEGP.

Que este aumento de la producción se vio acompañado de un incremento del consumo aparente, incluyendo el ácido utilizado por las empresas para autoconsumo, que se incrementó desde 40 millones de KEGP en el año 1999, hasta alcanzar los 47 millones en el año 2000 y los 57 en el año 2001, con un aumento durante el período de casi el 43% (fs. 2962).

Que el incremento del consumo aparente ocasionó una mayor utilización de la capacidad instalada que aumentó desde el 67% en el año 2000 hasta el 79% en el año 2001 (foja 2955), período durante el cual los principales fabricantes argentinos de ácido (MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y ATANOR SOCIEDAD ANONIMA) realizaron importaciones de este producto por 954.240 KEGP y 150.960 KEGP respectivamente.

Que como consecuencia del aumento de la producción nacional, se produjo una caída en la relación importaciones/producción doméstica, coeficiente que disminuyó desde 176 en el año 1999, hasta 37 en el año 2000 y 29 veces en el año 2001 (foja 2964), lo que implicó un pérdida de importancia relativa de las importaciones con respecto al consumo.

Que en el mismo período se produjo un incremento de las exportaciones: mientras que en el año 1999 no se registraron ventas al exterior, las mismas alcanzaron en el año 2000 el equivalente a 161.280 KEGP, aumentando en el año 2001 hasta alcanzar las 241.920 KEGP (fs. 2955).

Que sentado ello, resulta oportuno señalar que a partir de mediados de la década de los 90' se produjo en la REPUBLICA ARGENTINA una notable expansión de la superficie sembrada con granos acompañada de una importante mejora en los rendimientos.

Que ambos fenómenos se deben principalmente a la incorporación de tecnología, en particular, la combinación de herbicidas no selectivos con semillas resistentes a los mismos, impulsando este crecimiento la combinación de glifosato con soja transgénica.

Que sobre el particular, cabe destacar que según la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), el glifosato ácido es utilizado por el sector agropecuario, de la siguiente manera: algo más del 50% al cultivo de la soja, entre un 37 y un 41% a barbecho químico de otros cultivos y entre el 2 y el 8% a otros usos.

Que diversos estudios, entre ellos los trabajos "Evolución del Mercado de Insumos Agrícolas y su Relación con las transformaciones del Sector Agropecuario Argentino en la década de los '90", realizado con el Préstamo BID 925/OC-AR y "Productos transgénicos y exportaciones agrícolas: Reflexiones en torno de un dilema argentino", de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas y Cooperación Internacional de la Cancillería Argentina muestran que a lo largo de la década de los 90', se ha producido una reducción general en el precio de los productos fitosanitarios, especialmente en los herbicidas que sufrieron la mayor reducción en los precios.

Que según la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) el rango de precios al productor para el glifosato de MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL o ATANOR SOCIEDAD ANONIMA osciló entre DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTE CENTAVOS (u$s 2,20) y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 2,45) por litro respectivamente; mientras que durante el año 2003 el glifosato al 95% originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA se importó a un valor FOB de DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (u$s 2,67) por litro, por lo cual su incidencia en el costo del glifosato formulado al 48%, incluyendo gastos de nacionalización y derechos de importación asciende a aproximadamente UN DOLAR ESTADOUNIDENSE CON DIECIOCHO CENTAVOS (u$s 1,18) por litro.

Que por consiguiente, de adoptarse medidas definitivas en la presente investigación se produciría un importante aumento de los costos para los productores agropecuarios que necesitan el herbicida, formulado a partir del glifosato, para llevar adelante sus explotaciones agropecuarias, principalmente aquellas dedicadas a la siembra directa de soja.

Que el mercado internacional de productos agrícolas en general, y de soja en particular, resulta afectado por los elevados subsidios otorgados principalmente por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la UNION EUROPEA.

Que por ello no resulta conveniente la adopción de medidas que tiendan a afectar aún más el nivel de competitividad internacional de la producción agropecuaria argentina.

Que, por consiguiente, en atención al interés general de la sociedad, a la necesidad de resguardar la competitividad de una industria vital para el desarrollo de la economía argentina, así como para mantener e incrementar el nivel de empleo de un amplio sector de la economía y para evitar las posibles consecuencias sobre las economías regionales, se hace necesario el cierre de la investigación sin aplicación de medidas definitivas, con fundamento en las facultades establecidas en el Decreto Nº 1326/1998.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, y Decreto Nº 1169 de fecha 2 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de glifosato y sus formulaciones, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2931.00.32, 2931.00.39, 3808.30.23 y 3808.30.29, sin fijación de derechos antidumping, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 23/2004

Auspíciase el evento Anti Spam Forum 2004, organizado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea —CABASE—, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/1/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea - CABASE, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la realización del Evento Internacional, denominado ANTI SPAM FORUM 2004 organizado por la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA —CABASE—, el que se llevará a cabo el día 22 de abril de 2004 en los salones del Hotel Four Seasons de Buenos Aires, estando prevista la participación de entidades y oradores especializados de: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Canadá, Estados Unidos y representaciones regionales de la Unión Europea, Africa y Asia/Pacífico.

Que esta modalidad denominada Spam, ocasiona congestiones de tráfico, pérdida de mensajes y sobrecostos, perjudicando a todos los usuarios de correo electrónico e Internet, a las empresas proveedoras de servicios; y a quienes realizan publicidad seriamente.

Que para enfrentar orgánicamente este flagelo, diferentes actores argentinos nucleados en CABASE constituyeron una comisión ANTI-SPAM, que durante el año 2003 evaluó los perjuicios que produce y avanzó en la redacción de un acuerdo de buenas prácticas con el fin de combatirlo.

Que la referida Cámara, decidió realizar un encuentro internacional, denominado ANTI-SPAM FORUM 2004, encontrándose entre sus objetivos: i) Difundir la problemática del SPAM y ética empresaria; ii) Armonizar medidas tecnológicas para controlar el SPAM; iii) Conocer experiencias y iv) legislación ANTI-SPAM de varios países; v) Firmar un documento con los participantes, acordando acciones conjuntas para combatirlo.

Que se espera que las conclusiones del foro puedan servir como fundamento para el dictado de normas jurídicas y de autoregulación de los diferentes protagonistas en el mundo de Internet.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio oficial a realización del Evento ANTI SPAM FORUM 2004 organizado por la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA —CABASE—, el que se llevará a cabo el día 22 de abril de 2004 en los salones del Hotel Four Seasons de Buenos Aires.

Art. 2º — El otorgamiento de dicho auspicio no representará para esta Secretaría costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 125/2004

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Oratorio Mariano Madre del Pueblo de Dios", con sede legal en la localidad de Argüello Norte - Villa Madre Sierra, provincia de Córdoba.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 26500/03, y

CONSIDERANDO:

Que el "ORATORIO MARIANO MADRE DEL PUEBLO DE DIOS", es una Asociación Pública de Fieles clerical en vías de ser una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º inciso f) del Decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al "ORATORIO MARIANO MADRE DEL PUEBLO DE DIOS", con sede legal en calle Mario Sesarego Nº 7272, Localidad de Argüello Norte - Villa Madre Sierra, PROVINCIA DE CORDOBA, y con domicilio especial en Av. Callao Nº 569, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SIETE (307) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 56/2004

Desígnase Delegado Liquidador de la Obra Social del Personal de la Junta Nacional de Carnes.

Bs. As., 28/1/2004

VISTO la Resolución Nº 224/01-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se dio por finalizado el proceso de liquidación administrativa de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES y por concluidas las funciones del Delegado Liquidador oportunamente designado por este Organismo.

Que mediante resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, se ha requerido a esta Superintendencia la designación de un Delegado Liquidador a fin de proseguir con el trámite de subasta del único bien del ex Agente del Seguro.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Liquidador a la Dra. Paula DONATO (D.N.I. Nº 5.485.487), a los fines requeridos por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos caratulados: "OBRA SOCIAL JUNTA NACIONAL DE CARNES s/ACUERDO PRECONCURSAL".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1633

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8º. 14 y 15. artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria. Resolución General Nº 1339. Su aplicación.

Bs. As., 30/1/2004

VISTO la Ley Nº 25.784 y las Resoluciones Generales Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, y Nº 1339, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció formalidades, requisitos y demás condiciones, que los sujetos alcanzados por las disposiciones de los artículos 8º, 14, 15, el artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deben observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que la Resolución General Nº 1339, norma complementaria de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, flexibilizó los requisitos para la presentación de la información respecto de aquellos bienes que no tengan un precio internacional conocido, teniendo en consideración el monto total de las operaciones de exportación e importación efectuadas en cada semestre y que dichas operaciones sean efectuadas con personas o entidades independientes, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.

Que la Ley Nº 25.784 introdujo importantes modificaciones a los artículos 8º y 15 de la ley del gravamen.

Que el Poder Ejecutivo Nacional debe reglamentar las modificaciones introducidas por la citada ley, así como establecer, respecto de las operaciones celebradas entre partes independientes, el monto anual de exportaciones y/o importaciones a partir del cual se debe suministrar a esta Administración Federal la información que la misma disponga a efectos de determinar que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado.

Que hasta el dictado de la correspondiente reglamentación que posibilite la revisión final de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, y la aprobación de un nuevo programa aplicativo, se estima conveniente la adecuación de la citada norma y de los datos que deben consignarse en dicho programa, así como determinar el alcance de la aplicación de la Resolución General Nº 1339.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 2º, por el siguiente:

"Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando los sujetos del exterior se encuentren constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países de baja o nula tributación.".

2. Sustitúyese el inciso d) del artículo 3º, por el siguiente:

"d) Detalle de las fuentes de información de los precios internacionales —de público y notorio conocimiento— de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares.".

3. Elimínase el inciso e) del artículo 5º.

4. Elimínase el tercer párrafo del artículo 8º.

Art. 2º — Cuando se trate de los casos a que se refiere el artículo 8º, penúltimo párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (2.1.), los sujetos alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir con las obligaciones previstas en esta última norma con las adecuaciones que se indican a continuación:

a) Contribuyentes y responsables que efectúen operaciones de exportación e importación de bienes con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior: deberán consignar en el formulario de declaración jurada F. 741, en el campo "Precio Mayorista", el precio internacional a que alude el mencionado artículo 8º, penúltimo párrafo.

b) Contribuyentes y responsables que efectúen operaciones de exportación e importación de bienes con personas o entidades vinculadas o con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación: a fin de confeccionar el formulario de declaración jurada F. 743, deberán seleccionar como "Métodos de Ajuste" en el campo "Métodos" de la ventana "Operaciones", la opción "Precios comparables entre partes independientes".

Art. 3º — Los sujetos que efectúen las operaciones mencionadas en el artículo 8º, último párrafo, de la ley del gravamen (3.1.), no deberán presentar los formularios de declaración jurada F. 741 y los soportes magnéticos correspondientes previstos en la citada resolución general:

a) A partir de los vencimientos del mes de noviembre de 2003, en la medida en que correspondan a ejercicios fiscales cerrados a partir del 22 de octubre de 2003, y

b) hasta que esta Administración Federal disponga la forma, los requisitos y demás condiciones en que deberá suministrarse la respectiva información.

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables que realicen las exportaciones comprendidas en el artículo 15, sexto párrafo, de la ley del gravamen (4.1.), a efectos de confeccionar el formulario de declaración jurada F. 743 previsto en el artículo 6º, inciso b), de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, deberán:

a) En la pantalla "Datos del Sujeto del Exterior":

1. Adicionar a la denominación del sujeto, en el campo "Denominación del Sujeto", la expresión "con intermediario".

2. Marcar como "Forma de Vinculación", la opción "No Artículo Nº 8".

b) Seleccionar como "Métodos de Ajuste" en el campo "Métodos" de la ventana "Operaciones", la opción "Precios comparables entre partes independientes", consignando en el campo "Importe Ajuste" el importe que pudiera corresponder.

Art. 5º — Las operaciones de exportación e importación que se celebren con la intervención de intermediarios, a los fines de su información en los formularios de declaración jurada F. 741 o F. 743, según corresponda, y con el objeto de identificar la condición de los referidos sujetos en dichos formularios, deberá adicionarse a la denominación del sujeto, en el campo "Denominación del Sujeto", la palabra "intermediario".

Lo dispuesto en este artículo, no comprende a las operaciones que queden encuadradas en las disposiciones del artículo 15, sexto párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (5.1.).

Art. 6º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación respecto de los ejercicios fiscales cerrados a partir del 22 de octubre de 2003.

Las disposiciones de la Resolución General Nº 1339 no resultarán de aplicación respecto de los ejercicios fiscales cerrados a partir de la mencionada fecha.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1633

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Artículo 8º, penúltimo párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

"En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, se trate de operaciones de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional —de público y notorio conocimiento— a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente argentina.".

Artículo 3º.

(3.1.) Operaciones de importación o exportación de bienes a cuyo respecto no pueda establecerse el precio internacional —de público y notorio conocimiento— a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, celebradas con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.

Artículos 4º y 5º.

(4.1.) (5.1.) Artículo 15, sexto párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

"...cuando se trate de exportaciones realizadas a sujetos vinculados, que tengan por objeto cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados, y, en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente argentina de la exportación, el valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería —cualquiera sea el medio de transporte—, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.".

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1634

Procedimiento. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General 1345 y su modificatoria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada estableció un régimen especial de presentación de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo.

Que atendiendo a la experiencia recogida deviene oportuno posibilitar, a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado, la presentación de sus declaraciones juradas mediante el aludido régimen especial, utilizando la citada página o por intermedio de las entidades homologadas a esos fines.

Que asimismo, resulta necesario prever un procedimiento alternativo de presentación, en caso de encontrarse inoperativo el referido sistema de transferencia electrónica de datos.

Que razones de buen orden administrativo, aconsejan disponer que los responsables que utilicen la precitada modalidad de presentación, conserven los formularios de declaración jurada impresos en soporte papel.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese un régimen especial de presentación de declaraciones juradas, correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), o por intermedio de las entidades homologadas a tales fines (1.1.).".

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Estarán obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial que se establece por esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables a los que se les comunique, mediante notificación suscrita por juez administrativo competente (2.1.), su incorporación.

En dicha notificación se detallarán los impuestos y/o recursos de la seguridad social que podrán formalizar por este sistema.

Asimismo, en caso que corresponda desafectar del régimen al responsable, se notificará al mismo de tal circunstancia (2.1.).

Las situaciones indicadas en los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir del mes siguiente al de la fecha de la respectiva notificación.".

3. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), deberán solicitar con carácter previo la Clave Fiscal en la mencionada página — excepto aquellos que opten por los sistemas de presentación con intervención de entidades homologadas (3.1.)—, conforme al procedimiento, que según el sujeto, se indica a continuación:

a) Sujetos que posean número verificador:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema y el número verificador contenido en la declaración jurada que corresponda, conforme a lo indicado en la notificación recibida.

2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.

3. Imprimir el Formulario Nº 3282/A de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal en su propio equipamiento informático, como comprobante de la transacción realizada y de habilitación inmediata de la Clave Fiscal.

b) Sujetos que desconozcan el número verificador o la Clave Fiscal previamente seleccionada o que opten por efectuar el trámite en la dependencia:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema.

2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.

3. Imprimir a través del equipamiento informático el Formulario Nº 3282 de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal y cuando corresponda, el Formulario Nº 3283/A de Autorización.

4. Concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscrito, para realizar el trámite de habilitación, con el Formulario Nº 3282 —sin firmar—, en su caso el Formulario Nº 3283/A de Autorización, y los elementos que se indican en el Anexo II, según el sujeto de que se trate.".

4. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos usuarios podrán efectuar la presentación de la respectiva declaración jurada, hasta el primer día hábil inmediato siguiente al del día del vencimiento fijado para la obligación de que se trate, en los lugares que seguidamente se indican:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo que operan con el sistema "OSIRIS", dispuesto por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta el cumplimiento de la obligación de ingreso del saldo resultante de la respectiva declaración jurada, en la fecha fijada en el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto o recurso de la seguridad social y período fiscal.".

5. Sustitúyese el Anexo I, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Los formularios de declaración jurada —impresos en soporte papel—, correspondientes a las presentaciones efectuadas a través de transferencia electrónica de datos conforme al régimen especial establecido por la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria, deberán conservarse en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal, por el término fijado en el artículo 48 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 474, su modificatoria y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2º, el siguiente:

"La excepción establecida en el párrafo anterior, no será de aplicación respecto de los referidos sujetos, en la medida que se les haya notificado de su incorporación al régimen especial previsto en la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria.".

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1345 Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1634)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1º y 3º.

(1.1.) (3.1.) El listado de las entidades homologadas para intervenir en las presentaciones de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, se podrá consultar en la página "web" de esta Administración Federal, al que se puede acceder ingresando:

(http://www.afip.gov.ar/tramites_con_clave_fiscal/entidades/homologados.asp).

Artículo 2º.

(2.1.) La notificación de incorporación o de desafectación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2079/2004

Suspéndense las medidas de extrañamiento de los nacionales de los países limítrofes, con excepción de aquellas expulsiones que estuvieren fundadas en la existencia de antecedentes penales de los ciudadanos a los cuales se dirijan tales medidas

Bs. As., 28/1/2004

VISTO la Ley 25.871 promulgada el 2º de enero del corriente año, el Decreto 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina se encuentra en un proceso de integración avanzado cuyo principal objetivo es la conformación de un mercado común que implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países miembros.

Que en el mes de diciembre de 2002 los mandatarios de los Estados miembros del Mercosur suscribieron el "Acuerdo de Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur" y el "Acuerdo sobre Regularización Migratoria Interna de ciudadanos del Mercosur, Bolivia y Chile" que permitirá regularizar la situación de sus nacionales en los países de la Región.

Que tales Acuerdos se encuentran en proceso de incorporación a la normativa interna de cada uno de los países, como paso previo a su vigencia, conforme el procedimiento establecido en el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

Que con fecha 20 de enero del corriente año se promulgó la Ley 25.871 contemplando en el inciso l) del art. 23 que el hecho de ser nativo de un Estado Parte del Mercosur, Bolivia y Chile implica la posibilidad de obtener una residencia temporaria en el territorio nacional.

Que la mencionada ley se encuentra en etapa de reglamentación.

Que la situación de irregularidad migratoria afecta a muchos de los nacionales de países limítrofes que se encuentran en el territorio de la República Argentina.

Que en tal sentido resulta conveniente evitar la adopción de medidas que se contrapongan con el objeto y el fin de la Resolución y de los Acuerdos suscriptos por los países que conforman bloque regional y sus asociados, hasta su efectiva entrada en vigencia.

Que es por ello oportuno la suspensión de las medidas de extrañamiento de los nacionales de países limítrofes, con excepción de aquellas expulsiones que estuvieren fundadas en la existencia de antecedentes penales de los ciudadanos a los cuales se dirijan tales medidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndanse respecto a los nacionales de países limítrofes las medidas de expulsión o conminación a hacer abandono del país.

Art. 2º — Exceptúense de la suspensión dispuesta en el artículo 1º de la presente, aquellas medidas fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en las previsiones del art. 29 de la ley 25.871 exceptuados los incisos i), j) y k) del mismo.

Art. 3º — REGISTRESE, COMUNIQUESE a la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE SISTEMAS y ASUNTOS INTERNACIONALES. Cumplido, PUBLIQUESE por ante el Boletín Oficial y ARCHIVESE. — Ricardo E. Rodríguez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 438/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto cosmético Garfield Bronceador Gel, de Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-0038-04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como: Garfield Bronceador Gel, por 300 cc. FP 32. Gel bronceador con filtro de última generación. Brinda una alta protección a la acción nociva de los rayos UVA y UVB. Reg. MS y AS 337/92. Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. Legajo 2436. Industria Argentina, lote 1726J3.

Que lo actuado surge como consecuencia del "Programa de Fiscalización de Control de Calidad de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME.

Que por Orden de Inspección Nº 1697/03, cuya copia se adjunta a fs. 4/6, se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. sito en la calle Salvigny Nº 1638 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el nombrado establecimiento se retiraron tres unidades del producto cosmético rotulado como: Garfield Bronceador Gel, por 300 cc. FP 32. Gel bronceador con filtro de última generación. Brinda una alta protección a la acción nociva de los rayos UVA y UVB. Reg. MS y AS 337/92. Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. Legajo 2436. Industria Argentina, lote 1726J3.

Que a fs. 3 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del INAME en el que se indica que el producto objeto del presente se encuentra registrado conforme la Res. Ex MS y AS Nº 337/92, no habiéndose adecuado la Resolución Ex MS y AS Nº 155/98.

Que asimismo se indica que no cumple con lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 1110/99 en lo que respecta al rotulado.

Que finalmente se señala que se incumple la Disposición ANMAT Nº 6830/01 dado que no se realizó la determinación del Factor de Protección Solar en Humanos según metodología FDA o Colipa.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS Nº 155/98 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1110/99 y 6830/01.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del lote 1726J3 del producto cosmético Garfield Bronceador Gel, por 300 cc. FP 32. Gel bronceador con filtro de última generación. Brinda una alta protección a la acción nociva de los rayos UVA y UVB. Reg. MS y AS 337/92. Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. Legajo 2436. Industria Argentina, b) el recupero de los citados lotes y c) la instrucción del sumario sanitario cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 1726J3 del producto cosmético Garfield Bronceador Gel, por 300 cc. FP 32. Gel bronceador con filtro de última generación. Brinda una alta protección a la acción nociva de los rayos UVA y UVB. Reg. MS y AS 337/92. Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. Legajo 2436. Industria Argentina, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS Nº 155/98 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1110/99 y 6830/01.

Art. 3º — La firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo 1º debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 436/2004

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Moreca Cinetea S.C.A., ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2880-03-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 1409/03, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma MORECA CINETEA S.C.A. sito en la calle Yerúa Nº 5056 - Ciudad de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura. (Disposición ANMAT Nº 1107/99).

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que a fs. 2/3 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del INAME en el que consta que la firma no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 1107/99 sugiriéndose la clausura del establecimiento.

Que a fs. 4/11 se adjunta el acta de inspección en la que constan las infracciones a la Disposición mencionada anteriormente.

Que con fecha 2 de diciembre de 2003 la recurrente solicitó una nueva inspección a efectos de revertir la medida propiciada (ver fs. 37).

Que como consecuencia de ello el Departamento de Inspecciones - Servicio de Productos Cosméticos mediante la O.I. Nº 1644 del 10 de diciembre de 2003 procedió a inspeccionar nuevamente el establecimiento de la firma.

Que a fs. 47/53 se adjunta copia del acta de inspección en la que consta que MORECA CINETEA S.C.A. aún no cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura dispuestas por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, por lo que corresponde mantener la clausura preventiva, sugerida oportunamente.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución Ex - MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma MORECA CINETEA S.C.A. sito en la calle Yerúa Nº 5056 - Ciudad de Buenos Aires, y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos cosméticos sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma MORECA CINETEA S.C.A. sito en la calle Yerúa Nº 5056 - Ciudad de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento a Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT nº 1107/99, que se indican en las Actas de Inspección Nº 1409/03 de fs. 4/11 y Nº 1644/03 de fs. 47/53, hasta tanto se regularice su situación.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma MORECA CINETEA S.C.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución Ex - MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 437/2004

Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios E.R. de Elsa Ramírez, para la elaboración de medicamentos fitoterápicos, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3199-03-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 1562/03, el Instituto Nacional de Me-

dicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma LABORATORIOS E.R. de Elsa Ramírez sito en la calle Pinelo Nº 1545, Barrio los Naranjos, Provincia de Córdoba, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de los Medicamentos Fitoterápicos. (Disposición ANMAT Nº 2672/99).

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 2672/99.

Que a fs. 2 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del precitado Organismo, en el que consta que la firma no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 2672/99.

Que por último el Departamento de Inspecciones del INAME indica en su informe que de la documentación aportada por los responsables del laboratorio surge que los productos elaborados por la firma no son medicamentos fitoterápicos sino productos homeopáticos.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a la Disposición ANMAT Nº 2672/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la inhibición de la firma LABORATORIOS E.R. de Elsa Ramírez para la elaboración de medicamentos fitoterápicos hasta tanto cumpla con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto Nº 1490/92, la Ley 16.463 y lo previsto en el art. 5º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 144/98, esta ANMAT emitió la Disposición Nº 2672/99 por la que se aprueban las Prácticas Adecuadas para la Fabricación y Control de Calidad de los Medicamentos Fitoterápicos, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de Medicamentos Fitoterápicos.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma de la firma LABORATORIOS E.R. de Elsa Ramírez para la elaboración de medicamentos fitoterápicos por haberse detectado el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de medicamentos fitoterápicos, según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT Nº 2672/99, que se indican en el Acta de Inspección Nº 1562/03 de fs. 4/8 hasta tanto cumpla con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LABORATORIOS E.R. de Elsa Ramírez y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a la Disposición ANMAT Nº 2672/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Industria

y

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Conjunta 4/2004 y 5/2004

Establécese una primera etapa para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 220/2003, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, mediante la cual se dispuso la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Bs. As., 30/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011612/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que resulta conveniente definir un período de adecuación gradual al régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas, instaurado por la Resolución Nº 220/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 8 de la Resolución Nº 220/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA

Y

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONEN:

Artículo 1º — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se establece una primer etapa para la implementación gradual de dicha resolución que finalizará el 31 de octubre de 2004. Hasta esa fecha, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de los ensayos especificados en el Anexo 1, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, correspondientes a la norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002.

A partir del 1 de noviembre de 2004, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Dejean. — Guillermo J. Feldman.

ANEXO I

Nº de Ensayo	Item	Denominación
1	2.1.1	Borde filoso
2	2.1.2	Elementos expuestos
3	2.2.1	Sistema de frenos
4	2.2.2.2	Medidas de palanca de freno
5	2.2.2.3	Fijación del dispositivo de frenos
6	2.2.2.5	Ajuste de freno
7	2.3.1	Manubrio
8	2.3.2	Porta manubrio
9	2.6.1	Exactitud de rotación
10	2.6.2	Luz entre rueda cuadro
11	2.7.1	Presión de inflado
12	2.8.2.1	Separación respecto del piso
13	2.8.2.2	Separación respecto de la cubierta
14	2.9.1	Medidas límite de asiento
15	2.9.2	Caño de asiento
16	2.11	Cubrecadena
17	2.16	Marcado
18	2.5.1	Horquilla frontal
19	2.15	Instrucciones



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 62/2004

S/finalización de funciones y designación de Director Interino y Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Directora Regional de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia a la Abogada Beatriz Susana CARBALLAL y designar en dicho cargo con carácter interino al Abogado Ricardo Daniel ECHEGARAY, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos.

Que asimismo gestiona la designación de la Abogada Ivana BRONZOVIC en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Río Gallegos, quien viene ejerciendo funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de dicha Aduana.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que las finalizaciones y designaciones de funciones de que se trata están contempladas en los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que posteriormente, a raíz de una presentación realizada por el Abogado Osvaldo Oscar ALBANO, en su carácter de apoderado de la Abogada Beatriz Susana CARBALLAL, se confirió nueva intervención a la Dirección General de Aduanas.

Que a fs. 7/9 del cuerpo agregado produce nuevo informe la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, conformado por el Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera a cargo de la Dirección General de Aduanas, en el cual se explicitan debidamente las razones funcionales que motivan la decisión que se propicia y el marco normativo que permite su encuadre.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que atender a las presentes designaciones requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer las presentes designaciones "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Directora Regional de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia a la Abogada Beatriz Susana CARBALLAL (Legajo Nº 23.741-8), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Ricardo Daniel ECHEGARAY (Legajo Nº 27.605-7) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Ricardo Daniel ECHEGARAY en el carácter de Director Interino Regional de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27.781-9) en el carácter de Jefa Interina de Sección en el ámbito de la Aduana Río Gallegos.

ARTICULO 5º — Designar a la Abogada Ivana BRONZOVIC en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Río Gallegos.

ARTICULO 6º — Las designaciones dispuestas en el presente acto administrativo, deberán considerarse "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 3/2 Nº 438.167 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 68/2004

S/finalización funciones, traslado y designación de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente Guillermo Alberto ACUÑA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Director Titular de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado y gestiona asignar al agente ACUÑA funciones de Asesor Técnico General en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario y designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba al Abogado Mario Fernando GIACHELLO, quien se viene desempeñando como Jefe Titular de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que atender a la presente designación requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Guillermo Alberto ACUÑA (Legajo Nº 21.729-8) en el carácter de Director Titular de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente Guillermo Alberto ACUÑA a la Dirección Regional Aduanera Rosario, a quien se le asignarán funciones de Asesor Técnico General.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mario Fernando GIACHELLO (Legajo Nº 25.762-1) en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

ARTICULO 4º — Designar al Abogado Mario Fernando GIACHELLO en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 3/2 Nº 438.168 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 3/2004

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 28/1/2004

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 9

NAPPA, Eduardo Julio

AGENCIA Nº 14

ALMEIDA, Olga Beatriz

AGENCIA Nº 64

INAMA, Cristian Diego

AGENCIA Nº 51

DEL GIUDICE, Elena

DISTRITO AZUL

PESCETTO, Rafael Hugo

DISTRITO GENERAL MADARIAGA

BERTONE, Fernando Diego

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 03/04 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DOLDAN, Mariano Luis	Jefe (Int.) de la Agencia N° 9	
INAMA, Cristian Diego	Jefe (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 14	
ALMEIDA, Olga Beatriz	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 64	
PIZZUL, Daniel José	1er. Reemplazo de la Agencia Sede Mar del Plata N° 1	
PESCETTO, Rafael Hugo	Jefe del Distrito General Madariaga	
BERTONE, Fernando Diego	Jefe (Int.) del Distrito Azul	

e. 3/2 Nº 438.162 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/2004

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 28/1/2004

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

RODRIGUEZ, Manuel Javier

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 04/04 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SEARA, Roberto Sixto	Director de la Dirección Regional Mar del Plata	

e. 3/2 Nº 438.164 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4./4.4		SI	
30-62503703-0	AGIP LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			ATZ 421
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			BAQ 810
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			BLZ 464
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			CZC 741
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			DOB 988

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. Nººº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nºº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			SLU 898
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			SLU 903
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			STB 771
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			VRK 730
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			WUW 917
30-54209958-1	CO. IN. SA. S.A.	4/4.1		SI	
30-61124770-9	DERIVADOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3	SI		
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3		SI	
30-56520990-2	GLEBA S.A.	3/3.2	SI		
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.1	SI		
30-64057642-8	GUALOK S.R.L.	3/3.4	SI		
30-62078526-8	ICONA SAN LUIS S.A.	3/3.2	SI		
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50533873-8	MUNDI S.A.	3/3.1	SI		
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
33-62995836-9	PINTURAS TAURO COLOR S.R.L.	3/3.1	SI		
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			EFU 545
30-62022981-0	QUIMICA CASEROS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C.Y F.	2/2.1		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C.Y F.	2/2.2		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C.Y F.	3/3.1	SI		
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C.Y F.	3/3.3	SI		
30-57356606-4	TECNOFRICCION S.A.	4/4.3		SI	
30-67788934-5	TUE S.A.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/2 Nº 438.220 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.5	PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA Nº 520 Y MALVINAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-58778632-6	CONINSA S.A.	5/5.6	BASE CONINSA - YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) - LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	2	SAN MARTIN Y JORGE NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	SAN MARTIN Y JORGE NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	5/5.6	PARAGUAY S/Nº LOTE 02 PARQUE INDUSTRIAL LIVIANO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
33-70836307-9	KADESS S.A.	5/5.1	MARCOS A. ZAR 791 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
33-70836307-9	KADESS S.A.	5/5.1	O´HIGGINS 492 - (9050) GOBERNADOR GREGORES - SANTA CRUZ	SI			
33-70836307-9	KADESS S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1640 CRUCE RUTA 30 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	SI			
33-70836307-9	KADESS S.A.	5/5.1	BOGOTA Nº 680 BARRIO LAPRIDA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
33-70735011-9	M Y P S.A.	5/5.3	LISANDRO DE LA TORRE Nº 370 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
33-62928296-9	NIEVEMAR TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	AVENIDA LA PLATA Nº 2002 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	2	MARIANO MORENO Nº 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	MARIANO MORENO Nº 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-67048405-6	SUR FRIGO S.A.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA Nº 25 ACCESO SUR - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

RESOLUCION GENERAL Nº 1.234 - ARTICULO Nº 13

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-18588232-3	ORTIZ JURADO JOSE	5/5.5	SAN MARTIN 211 - (9103) RAWSON - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/2 Nº 438.217 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Disposición Nº 51/2004

Bs. As., 29/1/2004

VISTO el Expediente Nº 12.453/2003 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo Nº 05/03, del registro de la SUBPREFECTURA SAN JULIAN de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 23 de junio de 2003, a las OCHO HORAS Y TREINTA Y UN MINUTOS (08.31 hs.), el Guardacostas PNA GC-24 "MANTILLA", detecta la presencia de un blanco de radar que a "prima facie" podría tratarse de UN (1) buque pesquero operando dentro de los límites de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (Z.E.E.A.), por lo cual inició aproximación a los efectos de su identificación.

Que siendo las NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS (09.10 hs.) el citado blanco de radar se encontraba en Latitud 46°23' 8" Sur, Longitud 60° 56' 5" Oeste, posición ésta ubicada a una distancia de CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CINCO (198,5) millas náuticas de la línea de base recta que une los puntos CUARENTA Y OCHO (48), (CABO DOS BAHIAS) y CUARENTA Y NUEVE (49), (CABO TRES PUNTAS) de la Ley Nº 23.968.

Que a las DIEZ HORAS (10.00 hs.) se logra dar alcance al buque pesquero avistado, pudiéndose establecer contacto radioeléctrico, ordenándosele a su Capitán que detenga sus máquinas y reciba una dotación de visita, ignorando aquél la orden aduciendo no entender y continuando su derrota de escape con sucesivos cambios de rumbo con peligro para la seguridad de ambos buques. Con ese motivo y previo reiteradas advertencias, se abre fuego disuasivo hacia la popa del buque pesquero, con calibre policial (fusil FAL), sin hacer impactos sobre el mismo pero obteniendo que detenga su marcha.

Que a las DIEZ HORAS Y SIETE MINUTOS (10.07 hs.), en posición Latitud 46° 22' 713" Sur, Longitud 60° 51' 900" Oeste, a una distancia aproximada de la costa de DOSCIENTAS UNA CON SIETE (201,7) millas náuticas, habiendo reducido el buque pesquero desconocido la velocidad se constituye a bordo la Dotación de Visita, constatando que se trataba del buque pesquero "ESPERANZA" Señal Distintiva DTBD-8, de bandera de la REPUBLICA DE COREA (DEL SUR).

Que la Dotación de Visita a bordo observó que poseían captura de pescado fresco sin procesar, y en algunos casos vivo, en cantidades aproximadas a DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg.) por lo cual se ordenó la captura del buque y su traslado al Puerto de SAN JULIAN, arribando al mismo el día 26 de junio de 2003, a las VEINTIUNA HORAS (21.00 hs).

Que a fojas 92 el Prefecto Principal Edgardo HEINZ, en nombre de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispone la instrucción del Sumario Administrativo pertinente.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados arrastreros ramperos con puerto de matrícula en la Ciudad de BUSAN, REPUBLICA DE COREA (DEL SUR), con una eslora de CINCUENTA Y SEIS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (56,60 m.), DIEZ METROS (10 m.) de manga, CUATRO METROS (4 m.) de puntal y TREINTA Y SEIS (36) tripulantes al mando del Capitán KIM MYEONG SE.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con determinación de las siguientes probanzas: la empresa armadora es DONG YAN FISHERIES CO. LTD., el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones como así también sus órganos de propulsión y gobierno y no se advirtieron averías por impactos de proyectiles.

Que con fecha 1 de julio de 2003 por medio de intérprete se le notifica al Capitán del buque pesquero apresado, señor KIM MYEONG SE, que "...se instruye Sumario Administrativo Nº 05/03 del registro de la SUBPREFECTURA SAN JULIAN caratulado B/P "ESPERANZA" (DTBD8) DE BANDERA DE COREA DEL SUR AV/PRESUNTA INFRACCION REGIMEN FEDERAL DE PESCA, LEY Nº 24.922", por lo que el buque a su mando y su carga se encuentra a disposición de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION...", que en su carácter de Capitán es el responsable del mantenimiento del buen estado de la totalidad de la carga que posee a bordo, manteniendo la temperatura adecuada en bodega y el orden de la tripulación durante su estadía en puerto.

Que a fojas 8 obra la PLANILLA DE PLOTEO, de la cual surge que la primera posición informada sobre el buque pesquero "ESPERANZA" Señal Distintiva DTBD8, de bandera coreana, es Latitud 46° 23' 8" Sur, Longitud 60° 56' 5" Oeste y a una distancia ortodrómica de CIENTO NOVENTA Y OCHO

CON CUARENTA Y SIETE (198,47) millas náuticas de la línea de base recta que une los puntos CUARENTA Y OCHO (48) (CABO DOS BAHIAS) y CUARENTA Y NUEVE (49) (CABO TRES PUNTAS) de la Ley Nº 23.968.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de aproximadamente CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (47.276 kg.) de varias especies de pescado, según Acta de Constatación de fecha 19 de agosto de 2003, obrante a fojas 225, suscripta por el Jefe de Distrito Puerto Deseado de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, señor Mario Emilio FANJUL, el Oficial Principal de la SUBPREFECTURA PUERTO SAN JULIAN, señor Mario Jorge GUIDO, el representante del Armador señor KU CHOON OK y el Primer Oficial del buque pesquero infraccionado señor LEE CHANG DUK.

Que a fojas 154/156, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del Capitán del buque pesquero citado señor KIM MYEONG SE, quien denuncia que el armador y propietario del buque pesquero “ESPERANZA” Señal Distintiva DTBD-8, es la empresa DONG YAN FISHERIES CO. LTD., con domicilio en Nº 15, 1-Ka Daepyong-dong, Youngdo-Ku-PUSAN, REPUBLICA DE COREA (DEL SUR). El citado Capitán en su declaración, marca en una carta náutica la posición en que se le indica como la de avistaje y manifestando que ello no implica reconocimiento de que el buque a su mando se encontrara en esa posición al momento. Agrega en su declaración que el buque a su mando posee GPS y TRES (3) radares, que los mismos no poseen registros gráficos impresos y que la totalidad de los instrumentos de navegación funcionaban correctamente al momento de ser capturado.

Que asimismo es de importancia mencionar que reconoce en su declaración el citado Capitán, la prohibición de realizar actividades de pesca en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (Z.E.E.A.) y que respecto de las actividades de pesca realizadas se remite a su Libro de Pesca. Concluye su declaración el Capitán del buque pesquero “ESPERANZA” Señal Distintiva DTBD-8 de bandera coreana, manifestando que percibió llamadas por parte del Guardacostas PNA GC-24 “MANTILLA”, vía Canal VHF 16 habiéndole respondido en idioma inglés y que ante el acercamiento del Guardacostas citado volvió a poner máquinas para evitar peligros de colisión.

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la Z.E.E.A. fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS (200) millas náuticas, los cuales están determinados en las cartas náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Z.E.E.A., respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 189, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo Nº 05/03 del registro de la SUBPREFECTURA SAN JULIAN, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 24.922.

Que a fojas 203/210 hacen su presentación los apoderados de la empresa armadora y propietaria del buque pesquero apresado, acreditan personería, constituyen domicilio y solicitan vista de las actuaciones a fin de poder ejercer sus derechos.

Que a fojas 213, los apoderados de la empresa propietaria y armadora, solicitan se dé por concluida la etapa de instrucción, se determine la infracción y sanción correspondiente, se sustituya el decomiso de la carga a bordo por una suma de dinero, conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 25.470, y se le otorgue al caso un trato equitativo e igualitario con los casos similares de antecedentes inmediatos.

Que en orden a las normas de orden internacional contenidas en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, que en su Artículo 73.2 prescribe que “...los buques apresados deben ser liberados con prontitud...”, se hace aconsejable prever el establecimiento del valor de la carga decomisada al efecto de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.922. sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 25.470 y otorgar a la empresa infraccionada la facultad de sustituir el decomiso por la suma de dinero establecida, acorde a la disposición legal mencionada.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por las ADUANAS DE PUERTO MADRYN y COMODORO RIVADAVIA, las cámaras empresarias del sector y publicaciones especializadas, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, estimó procedente fijar un valor base, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en su caso, estimada en DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR (U$S 49.758,25).

Que tratándose de un buque pesquero de los denominados “arrastreros tramperos”, es procedente decomisar las redes que constituyan “artes de pesca”, a efectos de lo cual se bajaron a tierra las mismas, realizándose un Acta de Inventario con fecha 3 de septiembre de 2003, la cual consta a fojas 263, como asimismo el Acta de Entrega a la SUBPREFECTURA SAN JULIAN de las artes de pesca a decomisar, cuya copia obra a fojas 264.

Que en orden a la sanción a determinar, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura hubo de meritaur los atenuantes planteados por los apoderados de la propietaria y armadora, la buena fe exhibida por el Capitán del buque pesquero infraccionado y sus oficiales en las declaraciones efectuadas y el espíritu de colaboración demostrado durante las tareas de captura e instrucción en general.

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con UNA (1) multa de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 25.470; correspondiendo asimismo, notificarle los alcances del Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley Nº 24.922 y 51, inciso f) de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero “ESPERANZA” Señal Distintiva DTBD-8, de bandera coreana, que se hallan en sus bodegas, consistente en aproximadamente CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (47.276 kg.) de diferentes especies de pescado, según Acta de Constatación de fecha 19 de agosto de 2003, a fojas 225.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso e) de la Ley Nº 24.922 sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 25.470, por tratarse de un buque pesquero de los denominados “arrastreros tramperos”, corresponde decomisar las redes que constituyan sus artes de pesca.

Que notificados, la apoderada de la infractora, de la imputación de infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 24.922, se presenta a fojas 237, se allana a las sanciones determinadas por Notas Nros. 2222 de fecha 22 de agosto de 2003 y 2.276 de fecha 1º de septiembre de 2003, ambas del registro de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, obrante a fojas 240/243 declinando los derechos que administrativa o judicialmente pudieran corresponder para su impugnación y solicita acogerse a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto, copia de la boleta de depósito por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación los apoderados de la firma propietaria y armadora, también consienten la valorización de la mercadería decomisada y solicitan se sustituya el mismo por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota Nº 2222/03 citada en el considerando anterior, acompañando al efecto boleta de depósito por PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 147.284,42) como suma equivalente de los DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR (U$S 49.758,25) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 27 de agosto de 2003.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470 y lo dispuesto por el artículo 307 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 147.284,42) como suma equivalente en pesos de los DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR (U$S 49.758,25) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 27 de agosto de 2003, haciéndose lugar al cese de la retención del buque pesquero infractor, conforme a las disposiciones del Artículo 54 de la Ley Nº 24.922, modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 25.470.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Disposición Nº 31 de fecha 2 de septiembre de 2003, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impóngase a la empresa DONG YAN FISHERIES CO. LTD., con domicilio en Nº 15, 1-Ka, Daepyong-dong, Yongdo-ku, PUSAN, REPUBLICA DE COREA (DEL SUR) y constituido en la calle Leandro Nicéforo Alem Nº 822, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero “ESPERANZA” Señal Distintiva DTBD-8 de bandera coreana, UNA (1) multa de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 25.470.

ARTICULO 2º — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1º de la presente Disposición, a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, agregado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por la empresa DONG YAN FISHERIES CO. LTD.

ARTICULO 3º — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4º — Sustitúyase el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 147.284,42), equivalente al importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR (U$S 49.758,25) al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día anterior del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 25.470.

ARTICULO 5º — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2º y 4º de la presente Disposición, las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) y PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 147.284,42) en función de los depósitos efectuados por la citada firma, según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Decomísese la totalidad de las redes embarcadas a bordo del buque pesquero citado y que constituyan artes de pesca.

ARTICULO 7º — Ratifícase la Disposición Nº 31 de fecha 2 de septiembre de 2003, del registro de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, dependiente de esta Subsecretaría, por la cual se deja sin efecto la interdicción de salida del citado buque pesquero.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO F. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 3/2 Nº 438.160 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Gapp 969+ obtenida por Cal/West Seeds.

Solicitante: Cal/West Seeds.

Representante legal: AgroInvest S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Adolfo Thisted

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Gapp 969+ se diferencia de la variedad de ICI 990 por las siguientes características:

	Gapp 969+	ICI 990
Verticiliosis (Verticillium albo-atrum)	MR	S
Antracnosis (Colletotrichum trifolii)	AR	S
Fitoftora (Phytophtora megasperma)	AR	R
Pulgón verde (Acyrthosiphon pisum)	AR	R
Pulgón moteado (Therioaphis trifolii)	AR	R

S: Susceptible (<6%); MR: Moderadamente Resistente (15%-30%)
R: Resistente (31%-50%); AR: Altamente Resistente (>50%)
Porcentaje promedio de plantas resistentes.

Fecha de verificación de estabilidad: 9/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/2 Nº 12.807 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Gapp 686+ obtenida por Cal/West Seeds.

Solicitante: Cal/West Seeds.

Representante legal: AgroInvest S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Adolfo Thisted

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Gapp 686+ se diferencia de la variedad de N-650 por las siguientes características:

	Gapp 686+	N-650
Verticiliosis (Verticillium albo-atrum)	R	AR
Marchitamiento bacteriano (Corynebacterium insidiosum)	AR	R
Pulgón verde (Acyrthosiphon pisum)	R	AR
Pulgón Azul (Acyrthosiphon kondoi)	AR	R

R: Resistente (31%-50%); AR: Altamente Resistente (>50%)
Porcentaje promedio de plantas resistentes.

Fecha de verificación de estabilidad: 9/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/2 Nº 12.808 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046954603	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0085/2004	TAURIZANO JOSE ANGEL
20049686723	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0380/2004	BERASATEGUI RODOLFO ALFREDO
20050558348	123	DISTRITO LINCOLN	123/0049/2004	CABEZAS ANGEL ALBERTO
20053162445	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0287/2004	BOSCO JORGE
20058715345	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0798/2004	COLLI RONALDO EDMUNDO
20060495905	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0008/2004	PARODI ALDO LUIS
20062184494	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1268/2004	CANCIANI ELVIO ANTONIO
20062545322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1272/2004	GONZALEZ RODOLFO ENRIQUE
20069561544	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0028/2004	PARRA, RODOLFO
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0223/2004	SIROTICH ALDO LUIS
20075324864	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0884/2004	CHINIZON ENRIQUE SALOMON
20075374357	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0885/2004	SUCATZKY MARCELO
20077896393	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0789/2004	ESPOSITO, HORACIO ALFREDO
20078499673	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0038/2004	RODRIGUEZ, JOSE LUIS
20079248380	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0886/2004	AZERNICKI JOSE SALOMON
20082026925	551	AGENCIA JUJUY	551/0002/2004	CHEDRESE JOSE FRANCISCO
20109381846	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0009/2004	PARODI LUIS JORGE
20129313308	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0243/2004	FERNANDEZ, JOSE RICARDO
20136306643	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1012/2004	SAMARDICH RAFAEL
20138256082	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0054/2004	ROMERO NESTOR ALDO
20165512538	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0901/2004	GOMEZ JORGE ALFREDO
20169246107	140	AGENCIA TANDIL	140/0155/2004	ROMAN JORGE NESTOR
20216004583	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0793/2004	ROMANO LARRA¥AGA,NORBERTO FABI
20218900357	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0422/2004	PEREZ MARIANO JAVIER
20242747012	681	AGENCIA POSADAS	681/1108/2004	HEPPNER FABIO RUBEN
20936551689	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0794/2004	LAURINI JOSE
23050549399	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0291/2004	GONZALEZ HERBELLO JORGE OMAR
23152034989	140	AGENCIA TANDIL	140/0154/2004	BARTOLI MAURO
23224357974	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0423/2004	AZCORRA MYRIAM SUSANA
27017877947	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0795/2004	MALDONADO NILDA
27027383764	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0800/2004	DI PIETRO MARIA FRANCISCA
27037153317	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0864/2004	MEDICI ELSA LIDIA
27042544200	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0799/2004	ARAMBURU ELBA ALICIA
27060309693	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1276/2004	DEL CASTILLO LILIAN DE LOURDES
27061383927	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0379/2004	MARCH MONICA
27064002894	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0292/2004	NUÑEZ YSABEL
27109945930	123	DISTRITO LINCOLN	123/0048/2004	MARTINEZ EVELIA CELIA
27111517601	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0420/2004	BERRAZ MABEL
27130305305	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0037/2004	BRATSCHE, PATRICIA EMILCE
27131474291	144	AGENCIA ZARATE	144/0184/2004	BACCICHETTO, SILVIA ADRIANA
27133341019	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0873/2004	ARUFE DORA LILIANA
27169680618	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0875/2004	SIRIMARCO MARIA DEL CARMEN
27186050067	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0288/2004	PRO MIRTA NOEMI
27236714468	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0378/2004	CAPUANO LORENA PAULA
30501062150	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1016/2004	CELULOSA ARGENTINA S.A.
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0196/2004	SUC DE ALFREDO WILLINER S A
30504681714	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1008/2004	METALIZA S.A.
30521845984	433	DISTRITO TRELEW	433/0128/2004	SUDELCO S.A.
30523156043	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0796/2004	FED.CLIN.SAN.HOS.Y O.EST.BS.AS
30538286156	433	DISTRITO TRELEW	433/0127/2004	FARMACIA QUEROL S.C.
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1260/2004	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30562265844	433	DISTRITO TRELEW	433/0130/2004	LA MADRILE¤A S.A.
30563474323	433	DISTRITO TRELEW	433/0129/2004	COMETAL SRL
30565053139	123	DISTRITO LINCOLN	123/0050/2004	CARMEN RAUL NAPOLI Y CIA SRL
30578674906	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0076/2004	CIMA ESTRUCTURAS S.A.
30582253982	433	DISTRITO TRELEW	433/0126/2004	CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SA
30587557785	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0457/2004	MAPAL SACIA
30587786326	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0797/2004	CONINSA S.A.
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0312/2004	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.
30606396976	751	AGENCIA SALTA	751/0223/2004	DINARCO S.A.
30608517290	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0315/2004	CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMO
30620226226	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0491/2004	BRASPIN SA
30624503208	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0793/2004	C.P.S.I. SOCIEDAD ANONIMA
30629365504	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0791/2004	DROGUERIA LINO S.R.L.
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1259/2004	INTEROBRAS S.R.L.
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0230/2004	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30637438162	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0403/2004	HELGUERA S.A.
30638434241	433	DISTRITO TRELEW	433/0131/2004	VIAC S.A.
30638978411	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0402/2004	NESOL S.R.L.
30644207214	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1256/2004	DISTRIBUIDORA PRAXIS S.R.L.
30648601057	751	AGENCIA SALTA	751/0224/2004	INGENIERO J.R. MARTINEZ S.A.
30659434985	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0242/2004	DISTRIFAR S.R.L.
30669701639	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0314/2004	LX ARGENTINA S.A.
30674460321	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1010/2004	TOP EXPRESS S.A.
30678340886	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0118/2004	LOS CERRILLOS S.A.
30686971011	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1265/2004	COCYAR INGENIERIA S.R.L.
30687360245	551	AGENCIA JUJUY	551/0001/2004	ENTER SERVICE SA
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/1114/2004	GIOVINAZZO S.A.
30691080486	433	DISTRITO TRELEW	433/0132/2004	TRECK TIEMPO LIBRE SRL
30692581497	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0290/2004	MIGUEL F.ALFONSO S.R.L.
30693635930	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1007/2004	F & G CONSTRUCCIONES S.R.L.
30695380492	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0010/2004	SEND SRL
30699869925	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1273/2004	RIZZI PIER Y RIVERO RICARDO SH
30702222326	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0199/2004	IKON OFFICE SOLUTIONS ARGEN.SA
30707273727	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0421/2004	RUANA S.A.
30707385010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0531/2004	FINSTERBUSCH PICKENHAYN S. SA
30707812466	433	DISTRITO TRELEW	433/0133/2004	COMP. PAT. DE CEREZAS SRL
30707877053	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0792/2004	DIMALU SRL
30707886451	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0769/2004	UPSALA S.R.L.
30707899553	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0053/2004	FORTALEZA S.R.L.
30708011394	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0007/2004	GS CONSTRUCCIONES SRL
30708421940	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0902/2004	BOIS O.BOIS M.Y LEZCANO M. SH
30708427299	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0876/2004	DE PRIMERA SA
30708594543	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1019/2004	C&V GROUP S.R.L.
30708605243	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0289/2004	G.P.S.ARGENTINA SRL EN FORMAC.
30708637234	144	AGENCIA ZARATE	144/0185/2004	LIM PARQ SRL EN FORMACION
33558672639	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1257/2004	ATILIO D.BETELLA Y CIA. S.R.L.
33638398899	433	DISTRITO TRELEW	433/0125/2004	MUEBLERIA TORCA S.A.
33668728419	275	DISTRITO HERNANDO	275/0086/2004	GIANFELICI,ALBERTO A.Y OSCAR G
33672192639	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0094/2004	TREBOLAR CONSTRUCCIONES S.R.L.
33707592279	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0311/2004	MARTINEZ LUMELLO CONS.SRL CONS
34581116642	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0492/2004	TOQUI SA

La presente nómina debe ser considerada con vigencia al día 02-02-2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/2 N° 438.299 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30595098005	ARA SA	751	ALBERDI 224 SALTA	750029/7

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.
			IMPRENTAS	
20165641419	PARISOT JUAN CARLOS	631	PATRICIAS ARGENTINAS 131 MAIPU MENDOZA	630384/6
27039704973	RIVOIRA, MARIA ISABEL	275	EJERC.ANDES Y BELGRANO-RIO TERCERO-CBA.	274145/8
27050928263	GALILEA SUSANA	631	LOS PENITENTES 2834 LAS HERAS MENDOZA	630383/8
27217896326	CLAVIJO CLAUDIA CRISTINA	117	DR. MANTERO S/N - EMILIO V. BUNGE (B)	116003/0

La presente nómina debe ser considerada con vigencia al día 02-02-2004.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/2 N° 438.298 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 106/2004

Bs. As., 28/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0028939/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha comunicado que con fecha 16 de diciembre de 2003 adquirió de su controlada, la firma GENERADORA DEL PARANA S.A. los activos correspondientes de la Central de Cogeneración ubicada en la Av. Savio s/Nº de la Ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de COGENERADOR.

Que SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que GENERADORA DEL PARANA S.A., anterior titular de la Central Térmica citada, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (“LOS PROCEDIMIENTOS”).

Que a los efectos de dar cumplimiento a los citados requisitos, SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, procedió a modificar el objeto societario incluyendo la realización de la actividad que por el presente expediente ha solicitado su habilitación.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial del 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de COGENERADOR como continuador y nuevo titular de la Central Térmica CETE II ubicada en la Av. Savio s/Nº de la Ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de haber adquirido de su controlada, la firma GENERADORA DEL PARANA S.A., los activos correspondientes de la Central de Cogeneración citada.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 3/2 Nº 438.092 v. 3/2/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 327/2003

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente Nº 987.310/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones a esta Asesoría, la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) han suscripto dos acuerdos obrantes a fojas 19 y 21/38 de autos, en su carácter de signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75.

Que en tal sentido, se dictó la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 222, de fecha 3 de octubre de 1997, por la que se declararon homologados los acuerdos obrantes a fojas 19 y 21/38 celebrados por la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y VINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.).

Que a foja 79 de autos, la entidad gremial interviniente en autos, solicita a esta Autoridad de Aplicación, se arbitren los medios pertinentes a fin de que se haga efectiva la publicación de la Resolución Ss.R.L. Nº 222/97, glosada a fojas 72/73 de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Sección 1ª, Legislación y Avisos Oficiales de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 222, de fecha 3 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — Hágase saber que dicha publicación deberá ser efectuada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución Ss.R.L. Nº 222/97.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 222/97

Expediente Nº 987.310/94

Bs. As., 3/10/1997

VISTO el expediente Nº 987.310/94, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos obrantes a fojas 19 y 21/38 entre la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (ACAPOL) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) en su carácter de signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75, ratificados a fojas 22.

Que a fojas 65 la entidad sindical acompaña la lista de empresas requerida, por dictamen de fojas 57, la que cotejada con el listado actualizado de asociados a ACAPOL, obrante a fojas 52, surge que esta última es suficientemente representativa del sector empleador.

Que a fojas 41 se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora en Productividad y Salarios.

Que la Asesoría Legal tomó la intervención que le compete aconsejando la homologación.

Que las partes han acreditado la personería invocada y no se advierte contradicción entre las cláusulas del convenio y la normativa laboral vigente.

Que se han cumplido con los recaudos formales de la Ley 14.250 y Decreto Reglamentario.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado los acuerdos obrantes a fojas 19 y 21/38 por la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (ACAPOL) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 38/75 y 392/75, con las condiciones y modalidades pactadas por las partes.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos y remítase luego este Expediente a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a los efectos del registro de los acuerdos obrantes en autos, y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Bibilioteca para disponer la publicación de su texto íntegro conforme al Decreto 199/88.

ARTICULO 3º — Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente extráigase copia y procédase a la guarda del presente expediente y su copia, conjuntamente con los Convenio Colectivo Nº 338/75 y 392/75, respectivamente. — ANTONIO MANUEL ESTEVEZ, Secretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e. 3/2 Nº 41.084 v. 3/2/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Alberto SALERNO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de Enero de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 2/2 Nº 438.090 v. 4/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Río Cuarto, 26/1/2004

SE COMUNICA A LA AGENTE CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO - GRUPO 17 - FUNCION 2 (PROFESORA UNIVERSITARIA DE 2º) LAURA VERONICA ESCUDERO (LEGAJO Nº 37501/76) CON DOMICILIO EN VELEZ SARSFIELD Nº 283 - RIO CUARTO, QUE POR DISPOSICION Nº 1/04 (D.P.) A SIDO DECLARADA CESANTE POR INASISTENCIAS CONTINUAS SIN JUSTIFICAR, A PARTIR DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR HALLARSE SU CONDUCTA ENCUADRADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 3º PUNTO 3 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO V - ARTICULO 44º DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO - LAUDO Nº 15/91. — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 2/2 Nº 437.982 v. 4/2/2004